

Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 19 de enero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: No haber lugar a plantear cuestión de inconstitucionalidad alguna y desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Iglesias del Río contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte del excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial a recurso de alzada formulado contra la también desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte de la Dirección Técnica de la MUNPAL a recurso de reposición planteado contra la resolución de ésta de fecha 13 de septiembre de 1985, por la que, resolviendo expediente de jubilación del recurrente, se le reconocen 15 trienios y se le fija una pensión mensual máxima de 187.950 pesetas.

Confirmamos la resolución administrativa impugnada por ajustarse al ordenamiento jurídico.

No se hace imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

14323 *ORDEN de 27 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Concepción Morales Santacruz.*

Imos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Concepción Morales Santacruz, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de enero de 1987, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 9 de junio de 1986, sobre reconocimiento de pensión de viudedad-orfandad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 22 de abril de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso por ajustarse a Derecho el acto impugnado. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

14324 *ORDEN de 27 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima».*

Imos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad Asistencia Sanitaria Interprovincial (ASISA), como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 16 de abril de 1985, que, estimando recurso de alzada, reconoció el derecho de don Julián Francisco Castillo Olmo al reintegro de 152.818 pesetas por gastos de asistencia sanitaria; la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Asistencia Sanitaria Interprovincial (ASISA), representada por el Procurador don Antonio M. Araque Almendros, con asistencia letrada, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 16 de abril de 1985, que, estimando alzada, reconoció el derecho de don Julián Francisco Castillo Olmo al reintegro de 152.818 pesetas por gastos de asistencia sanitaria en la residencia Juan XXIII de Tarragona, debemos declarar y declaramos este acto ajustado a derecho en cuanto a los motivos de impugnación aducidos, y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

14325 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

La Resolución de esta Dirección General, de 16 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se elevó a definitiva la clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, concedía a las Corporaciones Locales un plazo de un mes para la interposición de recurso de reposición contra las clasificaciones efectuadas y, asimismo, establecía que las Corporaciones Locales que no hubieran adoptado acuerdo de regularización deberían efectuarlo en el primer Pleno que celebraren.

Transcurridos los plazos y examinados los recursos y acuerdos adoptados por las Corporaciones en orden a las clasificaciones otorgadas, así como vistos, en su caso, los informes emitidos por las Comunidades Autónomas respectivas,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, ha resuelto:

Modificar las clasificaciones otorgadas en la forma establecida en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 6 de mayo de 1988.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

ANEXO QUE SE CITA

Andalucía

Almería:

Albox.—Intervención 2.ª clase «pendiente de agrupación».

Cádiz:

Diputación Provincial.—Servicio de Asistencia Técnica:

Se suprimen las dos plazas de Secretaría de 2.ª clase y una de Adjunto a la Intervención de 1.ª clase.

Se clasifica una plaza de Adjunto a la Secretaría en 2.ª clase y una plaza de Adjunto a la Intervención en 2.ª clase.

Granada:

Albuñol.—Secretaría 2.ª clase, Intervención 2.ª clase «pendiente de agrupación».

Constituida la Agrupación de los municipios de Darro y Díezma, por la Junta de Andalucía, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en 3.ª clase y queda como Secretario provisional don José Torres Palenzuela, que lo era de la Secretaría del Ayuntamiento de Darro.

Constituida la Agrupación de los municipios de Gójar y Dílar, por la Junta de Andalucía, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en 3.ª clase y queda como Secretario, con carácter definitivo, don Ildefonso Atienza Fernández.

Agrupación de los municipios de Soportújar-Carataunas.—Secretaría 3.ª clase.

Turón.—Queda incluido en la relación de Entidades Locales eximidas de la creación del puesto de trabajo de Secretaría.